

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 367**  
De 31 de Julio de 2020



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, que establece las normas relativas a la adopción de la Factura Electrónica para las empresas que se encuentran exceptuadas del uso de Equipos Fiscales por la Dirección General de Ingresos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que la Ley 76 de 1976, en sus artículos 11 y 12, estableció la obligación de los contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas de adoptar y utilizar los Equipos Fiscales para documentar sus operaciones de transferencias, ventas de bienes y prestación de servicios mediante la expedición de factura o de documento equivalente;

Que mediante Resolución No.201-5784 de 31 de agosto de 2018, la Dirección General de Ingresos autorizó el uso de la Factura Electrónica para las empresas que participen en el Plan Piloto según el volumen o naturaleza de sus actividades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, se estableció el marco regulatorio de las Facturas Electrónicas, el cual incluye la información mínima que deben contener, las especificaciones que debe incluir la factura electrónica, los deberes de los usuarios, y el procedimiento que debe seguir el Proveedor de Autorización Calificado, con miras a atender el gran interés que han demostrado los contribuyentes por utilizar la Factura Electrónica y por la importancia que tiene para la Dirección General de Ingresos de contar con la información en línea de las transacciones de los usuarios, permitiendo mejorar la fiscalización de los contribuyentes y la recaudación por parte de la Administración Tributaria;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar algunas adecuaciones en cuanto a la fecha de implementación de estas normas, promover el uso voluntario de la Factura Electrónica, así como algunas adaptaciones técnicas las cuales incluyen la habilitación de la

figura de los Proveedores de Autorización Calificada (PAC) y la del Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP);

Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de modificar el Decreto Ejecutivo No. 115 de 30 de enero de 2020,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 1.** Están obligados a implementar y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, toda persona natural y jurídica que solicite a la Dirección General de Ingresos el uso de la Factura Electrónica para documentar sus operaciones de transferencias, venta de bienes y prestación de servicios.

**Artículo 2.** Los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, quedan así:

**Artículo 2.** La Dirección General de Ingresos en ejercicio de la potestad otorgada mediante Ley 76 de 1976, reformada por la Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, con relación a las formalidades y condiciones que deban reunir las facturas, sus copias u otros documentos, procederá a:

1. ...
2. Evaluar y aprobar las solicitudes de aquellos contribuyentes que de forma expresa y voluntaria decidan utilizar la Factura Electrónica como medio para documentar sus operaciones de transferencias, venta de bienes y prestación de servicios, y otorgar la respectiva excepción del uso de Equipos Fiscales cuando lo considere justificado.
3. Excepcionar del cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo a los contribuyentes según la naturaleza o volumen de sus operaciones, conforme al criterio de la Dirección General de Ingresos. No obstante, a lo anterior, la DGI podrá solicitar la información necesaria para control de la obligación de estos contribuyentes de documentar las operaciones de transferencias, venta de bienes y prestación de servicios.

**Artículo 3.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 3.** A los efectos del presente Decreto Ejecutivo se establecen las siguientes definiciones:

1. *Factura Electrónica (FE):* Documento electrónico con formato XML, de existencia puramente digital, que respalda y deja constancia de operaciones que



involucran la transferencia de bienes y/o servicios, emitido a través de medios electrónicos, que permite dar validez tributaria a las operaciones comerciales efectuadas, el cual será firmado electrónicamente, validado por el Proveedor de Autorización Calificado y prestará mérito ejecutivo.

Para efectos del presente Decreto se entiende que los comprobantes de las operaciones fiscales electrónicas tales como, notas de crédito, notas de débito, facturas de importación, facturas de exportación y otros documentos son parte de la definición anterior de Factura Electrónica.

2. *Ambiente de pruebas de Factura Electrónica*: Conjunto de servicios web en el cual las Facturas Electrónicas transmitidas y demás comunicaciones sirven solamente como ensayos y pruebas de desarrollo, los mismos no producen ningún tipo de derecho u obligación tributaria.
3. *Ambiente de producción de Factura Electrónica*: Conjunto de servicios web, en el cual, las Facturas Electrónicas transmitidas y demás comunicaciones producen efectos legales tributarios para todas las finalidades.
4. *Autorización de uso de Factura Electrónica*: Aprobación puramente digital emitida por un Proveedor de Autorización Calificado (PAC), que da constancia que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una Factura Electrónica.
5. *Código Único de Factura Electrónica (CUFE)*: Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican de manera única, una Factura Electrónica.
6. *Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica (CAFE)*: Papel o archivo electrónico que contiene una imagen representativa del contenido de una Factura Electrónica.
7. *Contenedor de la Factura Electrónica (CFE)*: Archivo XML que contiene la Factura Electrónica, su autorización de uso y los eventos registrados.
8. *Evento de Factura Electrónica*: Ocurrencia relacionada con una Factura Electrónica, registrada digitalmente a través de los procedimientos especificados en la Ficha Técnica.
9. *Ficha Técnica*: Conjunto de normas, reglas y definiciones, publicado por medio de resolución de la Dirección General de Ingresos, que describe los formatos, procedimientos y estándares relacionados con el uso de Facturas Electrónicas.
10. *Nota de Débito Electrónica y Nota de Crédito Electrónica*: Documentos electrónicos, de existencia puramente digital, producidos por un emisor de Factura Electrónica, conteniendo correcciones en informaciones de Facturas Electrónicas, y otras correcciones que permita la legislación.
11. *Proveedor de Autorización Calificado (PAC)*: Son las personas jurídicas que cuenta con la autorización de la Dirección General de Ingresos para otorgar



Autorización de uso sobre la Factura Electrónica a contribuyentes que utilicen sus servicios.

12. *Servicio web*: Servicio informático puesto a disposición por los Proveedores de Autorización Calificados, para ser utilizado por el sistema informático del contribuyente, comunicándose por Internet, con autenticación por certificados digitales.
13. *Usuario emisor*: es la persona natural o jurídica que emite una Factura Electrónica como comprobante de venta o transferencia de bienes y/o servicios.
14. *Usuario receptor*: es la persona natural o jurídica destinataria de los bienes y/o servicios relacionados en la Factura Electrónica.
15. *XML*: Lenguaje de marcas extensible (extensible markup language) que define un conjunto de reglas para la codificación de documentos, utilizado para almacenar datos en forma legible.
16. *Schema XML*: Es un lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML.
17. *Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP)*: Conjunto de normas, documentos y sistemas relacionados con la facturación electrónica en Panamá, bien como las personas naturales y jurídicas emisoras, usuarias y/o responsables de este conjunto.
18. *Validaciones*: Conjunto verificaciones aplicadas por el Proveedor de Autorizaciones Calificado para verificar si el archivo digital de la Factura Electrónica cumple con todas las condiciones existentes en la Ficha Técnica.
19. *Autorización de Uso Emitida por el Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP)*: Aprobación únicamente digital emitida por la DGI, que da constancia que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una Factura Electrónica.
20. *Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP)*: Se refiere al facturador que será puesto a disposición por la DGI, que permitirá al contribuyente (persona natural, micro, pequeña y mediana empresa según defina la legislación nacional) generar documentos electrónicos tales como factura, nota débito, nota crédito, obtener la autorización de la DGI y enviarlo al correo electrónico del receptor. Además, podrá descargar el CAFE del documento electrónico generado para imprimirlo o remitirlo en forma electrónica diferente al receptor. En cualquier caso, la entrega de la factura electrónica es total responsabilidad del Usuario Emisor y debe asegurarse que el Usuario Receptor reciba la misma.



21. *Operación en Contingencia*: Tiene la definición especificada en el artículo 14 de este Decreto Ejecutivo.
22. *Registro de Evento*: Tiene la definición especificada en el artículo 15 de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 7.** La emisión de la Factura Electrónica genera la obligación del emisor de obtener una de autorización de su uso por parte de un Proveedor de Autorización Calificado (PAC). Se exceptuarán de esta regla los documentos electrónicos generados en el Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP).

**Artículo 5.** El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 8.** Un documento electrónico será considerado una Factura Electrónica, Nota de Débito Electrónica o Nota de Crédito Electrónica, solo después de contar con la debida Autorización de Uso otorgada por un Proveedor de Autorización Calificado (PAC) o por la DGI, según sea el caso; una vez hecha las Validaciones de las condiciones existentes en la Ficha Técnica.

**Artículo 6.** El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 11.** El usuario emisor de Factura Electrónica que utilice Proveedores de Autorización Calificados (PAC) debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con la debida Excepción de uso de Equipos Fiscales.
2. Contar con un certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, con el cual deberá firmar sus documentos electrónicos.
3. Estar debidamente registrado en el Sistema de Factura Electrónica de Panamá ante la Dirección General de Ingreso (DGI).
4. Emitir los documentos según las especificaciones establecidas en la Ficha Técnica.
5. Contratar los servicios de al menos un Proveedor de Autorización Calificado (PAC) para obtener la Autorización de Uso de sus documentos electrónicos.
6. Reportar debidamente los eventos posteriores relacionados a una Factura Electrónica.

La Dirección General de Ingresos (DGI) regulará lo referente al Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP).



**Artículo 7.** El artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 15.** Registro de Eventos: Una ocurrencia relacionada con una Factura Electrónica, podrá tener su registro por medio de un archivo digital de eventos.

Un evento no se presenta por medio de CAFE, y su registro podrá ser comprobado por;

1. Consulta a la Factura Electrónica en la página de la Dirección General de Ingresos o la página de consulta del Proveedor de Autorización Calificado receptor del evento.
2. Por la recepción del Contenedor de la Factura Electrónica (CFE).

Podrán registrar eventos sobre una Factura Electrónica la Dirección General de Ingresos, el Proveedor de Autorización Calificado, el emisor de la Factura Electrónica, y otros actores, ocasionando principalmente los registros detallados en la Ficha Técnica de Facturación Electrónica:

1. La Autorización de Uso de una Factura Electrónica, ocasionará el registro por el Proveedor de Autorización Calificado de un evento correspondiente en dicha Factura Electrónica.
2. La Autorización de Uso de una Nota de Débito Electrónica, ocasionará el registro por el Proveedor de Autorización Calificado de un evento correspondiente en la Factura Electrónica referenciada por esta Nota de Débito Electrónica.
3. La Autorización de Uso de una Nota de Crédito Electrónica, ocasionará el registro por el Proveedor de Autorización Calificado de un evento correspondiente en la Factura Electrónica referenciada por esta Nota de Crédito Electrónica.
4. Autorización de Uso Emitida por el Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP): Aprobación digital emitida por la DGI, que da constancia que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una Factura Electrónica.
5. La Anulación de Factura Electrónica, será registrada por el emisor de la Factura Electrónica, por medio de un evento en dicha Factura Electrónica.
6. La aceptación de una factura que se dispone en el Código de Comercio, con relación a una Factura Electrónica, será registrada por los contribuyentes receptores afiliados al SFEP por medio de un evento en dicha Factura Electrónica. Los usuarios receptores que no sean afiliados al SFEP también podrán registrar dicha aceptación por medio de un evento en la Factura Electrónica, utilizando para ello un sistema provisto para tal fin por la Dirección General de Ingresos o el Proveedor de Autorización Calificado, alternativamente, por medio de manifestación en un ejemplar impreso del CAFE, de la manera que se especifica en la Ficha Técnica.





**Artículo 8.** El artículo 21 (transitorio) del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 21.** (transitorio). Las Secciones I, II, III y V entrarán en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 9.** El artículo 22 (transitorio) del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 22.** (transitorio). La Sección IV, sobre los Deberes de usuarios de Facturación Electrónica, entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2021.

**Artículo 10.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1, numerales 2 y 3 del artículo 2, los artículos 3, 7, 8, 11,15, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo No.115 de 30 de enero de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 76 de 1976, Ley 72 de 2011 y la Resolución No.201-5784 de 31 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas

